

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO “APOYO EN SALUD PREVENTIVA Y NUTRICIONAL DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CHAMBO.”**

**Considerando:**

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

**Que**, Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución establece: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Que**, el artículo 45 de la Constitución indica.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad,

nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

**Que,** el artículo 46 de la Constitución indica.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6.- Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

**Que**, Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

**Que**, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, La Unidad de Desarrollo y Acción Social es creada para promover el desarrollo sustentable de los grupos de atención prioritaria del cantón Chambo, a través de la ejecución de programas, proyectos y convenios que mejoren la calidad de vida de la población con énfasis a garantizar el buen vivir.

## **Capítulo I**

### **Objeto**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto normar y seleccionar la entrega de las raciones alimenticias a los beneficiarios del proyecto “Apoyo en Salud Preventiva y Nutricional de las personas que se encuentran dentro del Grupo de Atención Prioritaria del cantón Chambo.”

**Artículo 2. Beneficiarios.-** Las(os) beneficiarias(os) del proyecto “Apoyo en Salud Preventiva y Nutricional de las personas que se encuentran dentro del Grupo de Atención Prioritaria del cantón Chambo.” serán:

De acuerdo a lo que establece el proyecto

1. Los adultos mayores de 65 años de edad en adelante
2. Personas con discapacidad de cualquier edad.
3. Madres adolescentes (14 años a 17).

4. Personas de cualquier edad con enfermedades degenerativas y catastróficas.
5. Niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo ( huérfanos, abandonados por sus padres)
6. Personas de escasos recursos económicos.
7. Las personas que sufran en casos de desastres naturales.

### **Artículo 3. Requisitos para ser beneficiarios del proyecto.-**

Todos los beneficiarios del proyecto deberán presentar la copia de la cédula de identidad.

- Personas con discapacidad se solicitará el certificado médico o carnet de discapacidad.
- Madres adolescentes se solicitará la copia de las partidas de nacimiento de los menores.
- Personas con enfermedades degenerativas y catastróficas se solicitará certificación médica del Subcentro de salud u Hospital General.
- Niñas, Niños y Adolescentes en orfandad se justificará con las partidas de defunción de los padres, y el abandono se justificará previo un informe emitido por el presidente de la Comunidad, mismo que será verificado por el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Personas de escasos recursos económicos entendiéndose aquellas personas en pobreza extrema, se solicitará una certificación del presidente mismo que conoce la situación económica y la realidad de su localidad; y será verificado por las unidades involucradas en el proyecto.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento de Selección de Beneficiarios**

**Artículo 4.- Selección de beneficiarios.-** Los presidentes de barrios y Comunidades son los responsables de identificar a las personas beneficiarias, en tal virtud realizarán las siguientes acciones:

- En Asamblea general de cada barrio o comunidad el presidente dará a conocer quiénes pueden ser los posibles beneficiarios y los requisitos a presentar.
- Después de haber llegado a un consenso con todos los miembros de la comunidad o barrio, el presidente conjuntamente con la directiva serán los responsables de realizar la lista de beneficiarios, llenará las respectivas fichas iniciales de datos, reunirá los requisitos y entregará en la oficina de la Unidad Desarrollo y Acción Social.

Los presidentes de cada comunidad y barrio certificarán que la lista enviada a la Unidad de Desarrollo y Acción Social está de acuerdo a los lineamientos establecidos en el proyecto y en el presente reglamento.

- La Unidad de Desarrollo y Acción Social recibirá las carpetas con la documentación y la comisión designada por la máxima autoridad se encargará de depurar y verificar el listado de ser necesario para que se cumpla los lineamientos de los beneficiarios de la cobertura establecidos en el proyecto. La comisión no debe estar conformada por la unidad ejecutora.
- Posteriormente las carpetas con los documentos serán remitidos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos quienes revisaran, verificaran y realizaran el seguimiento sobre el cabal cumplimiento de acuerdo al presente reglamento.

### **Capítulo III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS EN EL PROYECTO**

**Artículo 5- Unidad ejecutora.-** Será la Unidad de Desarrollo y Acción Social, quien ejecutará el proyecto de acuerdo a los lineamiento establecidos.

**Artículo 6.- Atención médica preventiva.-** será ejecutado por el médico ocupacional del GADMCH quien colaborará en la difusión de información, en la formación y educación en materia de salud, higiene con el fin de eliminar o reducir la exposición a niveles aceptables dentro de la salud preventiva (desnutrición). Informe final.

**Artículo 7.- Seguimiento.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará el seguimiento sobre el cabal cumplimiento de acuerdo al proyecto y el presente reglamento vigente.

**Artículo 8.- Entrega de las raciones.-** La entrega de las raciones alimenticias y las actas correspondientes lo realizará el señor/a bodeguero de la institución a la unidad ejecutora como lo establece la Ley Vigente.

#### **Capítulo IV**

##### **Situaciones Específicas**

**Artículo 9.- De la muerte o cambio de domicilio del beneficiario/a.-** Si en el transcurso de la ejecución del proyecto el beneficiario/a falleciera, o se cambiara de

domicilio se procederá a entregar la ración a un familiar o a otra persona que se encuentre dentro del grupo de atención prioritaria designado por el señor presidente mediante una certificación debidamente firmada adjuntando los requisitos del nuevo beneficiaria/o, será entregados a la Unidad de Desarrollo y Acción Social, quien procederá a realizar el cambio dentro de los 8 días.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Primera.-** El presente Reglamento tendrá efectos obligatorios para todas las personas involucrados en el proyecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento de Aplicación del Proyecto "APOYO EN LA SALUD PREVENTIVA Y NUTRICIONAL DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CHAMBO", entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Chambo, a los 20 días del mes de Abril de 2017

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.**

**CERTIFICO.-** Que el presente Reglamento de Aplicación del Proyecto "APOYO EN LA SALUD PREVENTIVA Y NUTRICIONAL DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CHAMBO", fue conocido y aprobado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria realizada el 20 de Abril del 2017.

Ab. Nancy Suica Peña

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.**